



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-101731798- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-157-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-06860820-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **372/20.-**

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2020, se reúnen; en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL SINDICATO", representado en este acto por el Sr. Daniel LEO (DNI N° 16.285.988) en su carácter de Secretario Gremial, Alfredo TOUZÓN (DNI N° 26.596.553) en su carácter de miembros del Consejo Directivo y los Sres. Juan Antonio HERRERA (DNI N° 28.338.505), Fernando Gabriel OJEDA (DNI N° 31.272.901), Stella Maris OLGATI (DNI N° 16.477.306) en su carácter de miembros de comisión interna, con la asistencia letrada del Dr. Norberto LUNA, por una parte, y por la otra en representación de la empresa ABSOLON S.A., en adelante "LA EMPRESA" el Sr. Guillermo RIVEIRA (DNI N° 13.679.387), apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo Marcelo LUBAT. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

Que las mencionadas, en el marco del presente Procedimiento Preventivo de Crisis, con la intervención de la autoridad administrativa, acuerdan:

PRIMERA: Que la empresa atento lo manifestado en el presente expediente se encuentra atravesando una situación de crisis, y que en virtud de ello y al efecto de mantener las fuentes de trabajo abonara los salarios de la siguiente manera:

Que desde el 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni cuota sindical (art. 43), ni seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'J. Herrera'. To the right of this, there is another signature that looks like 'F. Ojeda'. Further to the right, there is a signature that appears to be 'S. Olgati'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'G. Riveira'. There are also some smaller, less distinct marks and scribbles scattered around the main signatures.

Se deja establecido que la presente clausula será de aplicación a todo el personal de la empresa, donde se aplica el CCT N° 724/15.

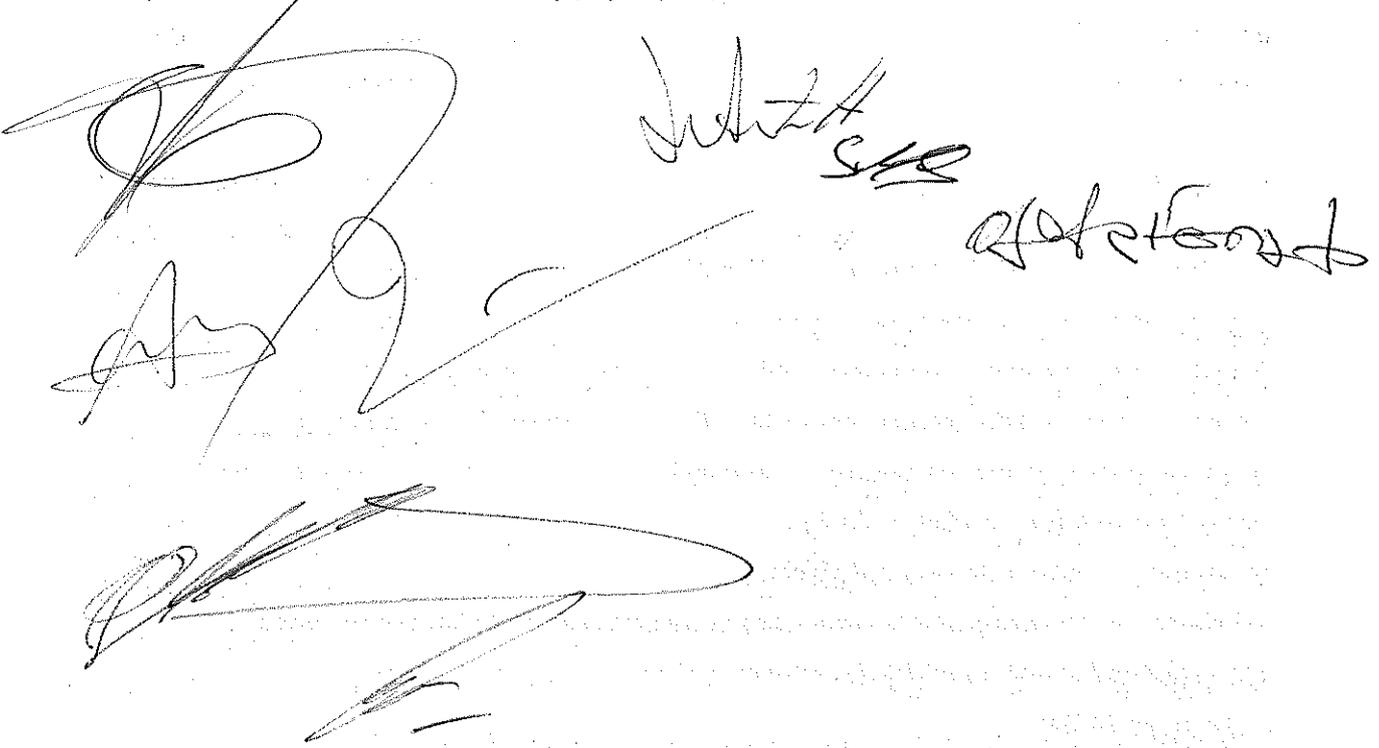
SEGUNDA: Que es compromiso sine qua non que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, el cual se estipula en seis (6) meses, la empresa no realizará despidos ni suspensiones fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

TERCERA: LA EMPRESA manifiesta que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio a fin de lograr un consenso a dejar sin efecto al presente.

CUARTA: El SINDICATO interviniente formula expresa declaración que lo consensuado no constituye antecedentes para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

QUINTA: Las partes se comprometen a solicitar la homologación, enmarcado en lo prescripto por la Ley 24.013 ante el organismo correspondiente para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

Las partes firman el mismo en tres (3) ejemplares de conformidad a lo acordado.

The image shows several handwritten signatures in black ink on a white background. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are arranged in a loose, overlapping pattern across the lower half of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 157-20 acu 372-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.